

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21582 *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1996, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se establecen, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 7 de julio de 1989, del entonces Ministerio de Asuntos Sociales, los precios plaza/día en los centros residenciales de tercera edad y minusválidos con los que se realizan conciertos de reserva y ocupación de plazas.*

La Orden de 7 de julio de 1989, del entonces Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se regula la acción concertada del INSERSO, en materia de reserva y ocupación de plazas en centros residenciales para la tercera edad y minusválidos establece la posibilidad de que los centros residenciales puedan ofrecer plazas para su reserva y ocupación, previa firma del Concierto que se adjunta a la mencionada Orden.

La citada Orden establece, asimismo, en su apartado 4.º 2, que las resoluciones en las que se fijan los precios de los conciertos determinarán el personal mínimo sanitario y de cuidado o atención personal del que deberán disponer los centros.

Por su parte, el apartado 7.º determina que la Dirección General del INSERSO establecerá los tipos de coste plaza/día.

Por último, la disposición final primera faculta a la Dirección General del INSERSO para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación y desarrollo de la misma.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha dictado las siguientes instrucciones:

Primera.—1. Los tipos de coste de plaza/día ocupada en los centros con los que el INSERSO realice o haya realizado conciertos de reserva y ocupación de plazas, durante el año 1996, serán los siguientes:

a) En centros residenciales para la tercera edad:

1. Plazas de personas válidas: Entre 2.914 y 3.400 pesetas/día.

2. Plazas de personas asistidas: Entre 5.361 y 5.796 pesetas/día.

b) En centros residenciales para minusválidos:

1. Plazas de minusválidos psíquicos gravemente afectados: Entre 5.568 y 5.931 pesetas/día.

2. Plazas en centros ocupacionales: Entre 3.613 y 4.016 pesetas/día.

3. Plazas de minusválidos físicos gravemente afectados: Entre 6.345 y 6.738 pesetas/día.

La determinación del precio plaza/día en los conciertos que se celebren, se establecerá por la Dirección General del INSERSO atendiendo a los criterios siguientes: Valoración del inmueble, equipamiento del mismo, personal del que disponga y tipología de los servicios que preste a los residentes, en orden a la calidad de atención prestada a los beneficiarios.

2. El precio de plaza reservada será del 50 por 100 del coste establecido para la plaza ocupada.

3. Se considerará que existe plaza reservada con derecho a percibir el centro la cantidad correspondiente:

a) Cuando se den algunas de las circunstancias que dan derecho a la misma en virtud del concierto.

b) Cuando el beneficiario ingresado en el centro se halle en alguna de las situaciones que la normativa aplicable a los beneficiarios de centros del INSERSO considera con derecho a reserva de plaza.

Segunda.—Salvo la instrucción primera y la disposición transitoria, continúan vigentes las instrucciones, disposiciones y anexo de la Resolución de 8 de marzo de 1990, de la Dirección General del INSERSO («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Madrid, 1 de agosto de 1996.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

Ilmos. Sres. Secretario general, Subdirectores de Administración y Análisis Presupuestario, de Gestión, de Servicios Técnicos el Interventor Central del INSERSO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

21583 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de enero de 1996, por la que se aprueba la actualización de las tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales, establece, en su anejo I, las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministro al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 26 de enero de 1996, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, desde las cero horas del día 1 de octubre de 1996, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación, según modalidades de suministro:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme:

Término fijo		Término energía F ₃	
Abono F ₁ Ptas./mes	Factor de utilización- F ₂ Ptas./[m ³ (n)/día mes]*	Tarifa general Ptas./termia	Tarifa específica Ptas./termia
21.300	77,5	1,7774	2,2564

* Para un poder calorífico de 10 te (PCS)/m³ (n).

A. Modalidades especiales de aplicación tarifaria.

1) Los usuarios con consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias estarán exentos del pago del factor de utilización. El término energía aplicable a estos usuarios será el correspondiente a la «tarifa espe-